AYUNTAMIENTO DE CEUTA





BOLETIN OFICIAL



Año XI

Número 572

Imp. AFRICA

aerda shogi

us presente. V rail te de abresadence, que 📜



HATTER STATE

Cambines.

JUEVES 1.º DE JULIO DE 1937

SE PUBLICÀ LOS JUEVES

PALACIO MUNICIPAL Intringen

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE, TODOS

and the second of the second of the second

a succession (BESSES) is a program to the court in the management

ALIAN RAIL STOCKER LANGE CONTRACTOR OF STREET

LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14. Hay to tradi me dod.

Horas de Oficina al Público: Michael Pap distrib

En todos los Negociados: De 10 a 14.

17.3 mm of the first 478 and the state of \$100.00 mm of \$1 FARMACIA MUNICIPAL

ROOM TO BE THE COURSE OF THE CONTROL HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

gargina also considerable at a laction of and la l'edos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22,

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13. राष्ट्रीका कुछ कुछ प्रसार संस्था है। ते ता जा का ना इसमें त्या प्रसार

Ayuntamiento de o La Ceuta Constantino

r y nathanaKi AVISO

Por el presente se hace saber a todo los comerciantes de esta localidad que suministran artsculos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Inter-- Home principle property in the filter of the filter vencion.

Presidencia de la Junta Técnica obstado de directo de

Madagas ORDENES

B.O. del E. núm. 241

Excmo. S.: En los Institutos de 2.ª Enseñanza ingresan cantidades de alguna consideración por derechos de prácticas y por formación de expedientes, las cuales son distribuidas entre el personal docente, administrativo y subalterno en la forma y porcentaje que señalan diferentes disposiciones.

En los momentos actuales ningún español debe omitir sacrificio alguno a la Patria, y bien pequeño es, en relación con los que a ella ofrecen nuestros hermanos en los frentes de combate y en la retaguardia misma, el que supone ceder en beneficio del Tesoro remuneraciones que, aunque justas y prescritas por la Ley, constituyen una excepcion dentro de las normas de austeridad adoptadas actualmente.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia acuerda: Articulo 1.º Las cantidades ingresadas en metálico por los alumnos oficiales, libres y colegiados por servicios de Laboratorio, prácticas y Biblioteca de los Institutos de 2.ª Enseñanza correspondientes al presente curso y que debieran ser distribuidas en el mes actual de junio entre el personal de dichos Centros con arreglo al porcentaje que señala el Decreto de 20 de septiembre de 1934; las percibidas por información de expedientes correspondientes a todo el Curso, entendiéndose por tales las que consigna la Orden de 5 de diciembre de 1934, cuya distribución corresponde a la Junta Económica Central, y el veinte por ciento que, con arreglo al artículo noveno de la Orden de 2 de mayo de 1935, corresponde distribuir a los Institutos, se reingresará antes de día 15 de julio próximo, por los mismos en la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, con deducción de las cantidades que sean precisas, en cada Instituto, para abonar los haberes de los encargados de Cursos, Auxiliares y Ayudantes interinos a que se refiere la Orden de esta misma fecha.

Art. 2. Las cantidades que correspondiendo distribuir a la Junta Económica Central en el mes de diciembre último hubieren sido ingresadas por algún Instituto en la cuenta corriente de la misma, de conformidad con el artículo 2.º de la Orden de 2 de mayo de 1935, serán determinadas por los Institutos con expresión de su cuantía y Establecimiento bancario donde el ingreso se hizo, en la cuenta a que se refiere el artículo siguiente:

Art. 3.° Los Institutos, antes del 25 del actual remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza una cuenta, por duplicado, autorizada por el Director y Secretario del Centro, donde se consigne, por separado, cantidades a ingresar durante el presente Curso en los Centros a que se refiere el artículo 1.º de esta Orden especificando las correspondientes a derechos de prácticas y las de formación de expediente, cifra destinada al pago de los haberes que se debe satisfacer de dichos fondos, con arreglo al artículo 2.º de esta disposición y cantidad líquida ingresada en el Tesoro.

Art. 4.º Los ingresos que hagan los Institutos de la Delegación de Hacienda en virtud de la presente Orden, lo serán por la sección b.ª, capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto «Recursos eventuales de todos los ramos».

Burgos 15 de junio de 1937. 💛 🚧 🤲 ອຸກຸກຄານລາຍອຸກ

Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de la Comisión de Cultura y Enseñanza y de la Comisión de Hacienda.

ORDENES

B. O. del E. num. 241

Excmo. Sr.: El crecido número de Cátedras vacantes o no desempeñadas por sus titulares en los Centros de enseñanza media, ha obligado a encargar de las mismas a personal que, con denominación y nombramiento de Autoridades diversas, viene atendiéndolas, sin que en muchos casos haya percibido por ello remuneración alguna.

Considerando equitativo atender al pago de dichos servicios en la forma posible, dentro de las circunstancias especiales actuales, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los Auxiliares o Ayudantes interinos y en general todos los profesores encargados de las enseñanzas, con cualquier denominación, en los Institutos siempre que lo hayan sido con arreglo a las disposiciones vigentes y que hayan desempeñado efectivamente Cátedra, bien por vacante o porque su titular estuviere suspenso o ausente, percibirán la gratificación de 2.500 pesetas anuales.

Art. 2.º Los Auxiliares numerarios de Institutos que hayan desempeñado Cátedras vacantes en el presente curso, podrán percibir la diferencia entre su consignación propia y los dos tercios del suel do de entrada en el profesorado.

Art. 3.° El profesorado auxiliar a que se refieren los artículos anteriores, si no viniera ya cobrando en el presente curso los haberes expresados, los percibirá con cargo a los fondos a que se refiere la Orden de esta misma fecha y que, con arreglo a ella, los Institutos deben ingresar en el Tesoro.

El percibo de los haberes se hará desde la fecha en que el interesado se hizo cargo, efectivamente, de la Cátedra, y por el tiempo en que siga desempeñándola. hasta fin del presente curso.

Art. 4.º Por los Directores de los Centros se remitirán, antes del 30 de junio, a la Comisión de Cultura y Enseñanza, relaciones nominales, por duplicado, del personal auxiliar que viene desempeñando Cátedra por vacante de la misma o ausencia del titular y que deba percibir sus haberes en la forma determinada en el artículo anterior, fecha desde que se hizo cargo de ella, autoridad que le nombró y causa de la vacante, con expresión de la cantidad total que deba percibir cada Auxiliar hasta 30 de septiembre próximo, es decir, partiendo del supuesto que ha de seguir desempeñando la Cátedra hasta la fecha.

La Comisión de Cultura devolverá aprobadas las relaciones que procedan para que por los Centros puedan retenerse las cantidades precisas para realizar el pago de los haberes e ingresar el resto en las Delegaciones de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de esta misma fecha.

Art. 5.º En aquellos Centros que por su reducida matrícula y numeroso personal nombrado, no pueda atenderse al pago de los haberes a que esta Orden se refiere, en la forma que en ella se determina, una vez conocida la cantidad total a satisfacer, se formulará por la Comisión de Cultura y Enseñanza, a la de Hacienda, propuesta de la habilitación del crédito preciso para el pago total de los mencionados haberes.

Art. 6.º No se reconocerán haberes por el desempeño de la Cátedra a aquel personal auxiliar a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de 24 de febrero del año actual.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 15 de junio de 1937.

Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Cultura y Enseñana y de Hacienda.

Juzgado de Primera Instancia Base Instrucción de Ceuta

Don Miguel Moreno Mocholi, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Ceuta:

M

del

en C

hall

Lay

muj

ma,

193

rres

rac

les

la p

Juz

el i

nal

tre

R so lo

p

m

h

a r: r

r N

Por el presente y para cumplimentar exhorto del Juzgado de Instrucción de Salamanca librado en causa que sigue con el número 86 de 1937 por hallazgo del cadaver de un soldado moro llamado Lavasi Ben Lanfadal El Lasusi Tamsuki, que tiene un hermano llamado Al-Mohtar Ben Lanfadal, la mujer del fallecido llamada Faton y la madre Rahma, cuyo cadaver fué encontrado el 22 de mayo de 1937, en la vía férrea de Salamanca a Caceres, en una alcantarilla del término del pueblo de las Torres, en cuyo sumario se ha acordado recibir declaración a esos familiares del fallecido por lo que se les cita para que en el término de cinco días al de la publicación de este edicto comparezcan ante este luzgado de Instrucción de Ceuta para recibirles declaración y ofrecerles el sumario de acuerdo con el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta veinticinco de junio de mil novecientos 14.2 the state of the s

THE THE LANGUAGE WITH HE WE SEE SEE TO SEE THE

los

va-

de

lu-

e-

cia

la

ha

le

la

sta lel

te-

las

n-

ra

sto on

sta

no

ta

er-

a-

n-

a٠

os

ar

lе

name na picamon e toro del Secretario, concienteda Organo Ilegible.—Rubricado

ิต ยลา เบิดเ

E. The approved my englander, there is the state of Miguel Moreno Mocholi. Happen () preparation () with)

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES WEST

nuturate (B. O. del E. núm. 242)

Exemo. Sr. Vista la instancia cursada por el Rectorado de Santiago, en la que varios maestros solicitan que, al incorporarse a filas, no sean desalojados sus familiares de las viviendas en que hasta ese momento venían habitando, y estimando es menester no omitir medio de favorecer en cuanto sea posible a los defensores de la Patria, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer: · 李 · 本 · 新加州中部,**都**年

1.º Todo Maestro Propietario, incorporado a filas, continuará disfrutando el derecho a la casa habitación, si la ocupares su familia.

2.º Los Ayuntamientos proporcionarán otro alojamiento a los suplentes que se nombren, o les abonarán los dos tercios de la indemnización correspondiente, cuando, con arreglo al artículo anterior, siguiera utilizada la vivienda por la familia del Maestro propietario movilizado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 17 de junio de 1937.

Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Sign make a my or Enseñanza.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Expediente gubernativo núm. 10-1937-(469).

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En este Juzgado de 1.ª instancia de Ceuta, se sigue expediente, para el cobro de la multa del Excelentísimo Sr. Gobernador general de las Plazas de Soberanía, de pesetas 35.000 y costas, a Juan Romero González, y en providencia de esta fecha, se acuerda requerir al multado al pago, dentro de 5º día bajo apercibimiento de embargo por el orden legal.

Y para que le sirva de cédula de requerimiento en forma al multado, firmo la presente, para insertar en el Boletín Oficial de Ceuta, en Ceuta a 28 de

junio de 1937.

El Secretario único, José Rodríguez.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Expediente gubernativo núm. 32 de 1937—(469)

Model CEDULA DE REQUERIMIENTO

En este Juzgado de 1.ª instancia de Ceuta, se cumple Orden del Excmo. Sr. Gobernador general de las Plazas de Soberanía de España en Marruecos (Alta Comisaría - Tetuán) para el cobro, por la vía de apremio de la multa de pesetas 5.000, a don Diego Gómez Alvarez, mas las costas arancelarias que resulten, reintegros y póliza mutual; y en providencia de esta fecha, se acuerda requerir al multado, al pago de lo indicado, dentro de 5.º día, bajo apercibimiento de embargo de sus bienes, por el orden legal.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma al multado, por su ignorado paradero, firmo la presente, para insertarla en el Boletín Oficial de la Ciudad, en Ceuta a 28 de junio de 1937.

El Secretario único, José Rodríguez.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Expediente gubernativo núm. 37 de 1937—(469)

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En este Juzgado de 1.ª instancia de Ceuta, se

cumple orden del Excmo. Sr. Gobernador general de las Plazas de Soberanía de España en Marruecos (Alta Comisaría - Tetuán) para el cobro, por la vía de apremio de la multa de pesetas 1.000, a don Agustín Muñoz Sánchez, mas las costas arancelarias que resulten, reintegros y pólizas mutual: y en providencia de esta fecha, se acuerda requerir al multado al pago de lo indicado, dentro de 5.º día, bajo apercibimiento de embargo de sus bienes, por el orden legal.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma al multado, por su ignorado paradero, firmo la presente, para insertarla en el Boletín Oficial de la Ciudad, en Ceuta a 28 de junio de 1937.

day to supersylve the top 19. El Secretario único, care from a group the thing José Rodríguez.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Expediente gubernativo núm. 39 de 1937—(469) CEDULA DE REQUERIMIENTO

En este Juzgado de 1.ª instancia de Ceuta, se cumple Orden del Excmo. Sr. Gobernador general de las Plazas de Soberanía de España en Marruecos (Alta Comisaría - Tetuán), para el cobro, por la vía de apremio de la multa de 50.000 pesetas, a don Graciano Puerta Domínguez, mas las costas arancelarias que resulten, reintegros y póliza mutual; y en providencia de esta fecha, se acuerda requerir al multado, al pago de lo indicado, dentro de 5.º día, bajo apercicimiento de embargo de sus bienes. por el orden legal.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma al multado, por su ignorado paradero, firmo la presente, para insertarla en el Boletín Oficial de la Ciudad, en Ceuta a 28 de junio de 1937.

DE CHOOLIMATERIA TOUR VIEW

El Secretario único, was the state of the party of José Rodríguez.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Expediente gubernativo núm. 40 de 1937—(469)

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En este Juzgado de 1.ª instancia de Ceuta, se cumple Orden del Excmo. Sr. Gobernador general de las plazas de Soberanía de España en Marruecos (Alta Comisaría -Tetuán), para el cobro, por la vía de apremio de la multa de pesetas 5.000, a don

fuan del Río Ramírez, mas las costas arancelarias que resulten, reintegros y póliza mutual; y en providencia de esta fecha, se acuerda requerir al multado, al pago de lo indicado, dentro de 5.º día, bajo apercibimiento de embargo de sus bienes, por el orden legal.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma al multado, por su ignorado paradero firmo la presente, para insertarla en el Boletín oficial de la Ciudad, en Ceuta a 28 de junio de 1937.

El Secretario único. Posé Rodríguez.

Juzgado de Primera Instancia e Instruczo, zasistens a maiori de Ceuta

winasi wan bisanin

Expediente gubernativo núm. 42 de 1937-(469)

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En este Juzgado de 1.ª instancia de Ceuta, se cumple Orden del Excmo. Sr. Gobernador general de las Plazas de Soberanía de España en Marruecos (Alta Comisaría - Tetuán), para el cobro por la vía de apremio de la multa de pesetas 25.000, a don Fernando Sabio Dutoit, mas las costas arancelarias que resulten, reintegros y póliza de la mutualidad; y en providencia de esta fecha se acuerda requerir al multado al pago de lo indicado, dentro de 5.º día bajo apercibimiento de embargo de sus bienes por

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma al multado, por su ignorado paradero, firmo la presente, para insertarla en el Boletín Oficial de esta Ciudad, en Ceuta a 28 de junio de 1937.

El Secretario único, José Rodríguez.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Expediente gubernativo núm. 44 de 1937—(469)

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En este Juzgado de 1.ª Instancia de Ceuta, se cumple Orden del Excmo. Sr. Gobernador general de las plazas de Soberanía de España en Marruecos (Alta Comisaría - Tetuán), para el cobro por la vía de apremio de la multa de pesetas 50.000, a don David Valverde Soriano, mas las costas arancelarias que resulten, reintegros y póliza de la mutualidad; y en providencia de esta fecha se acuerda requerir al multado al pago de lo indicado, dentro de 5.º día, bajo apercibimiento de embargo de sus bienes por el orden legal.

FICHOMERCIA CAR

Learnes (Mall and all

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma al multado, por su ignorado paradero, firmo la presente, para insertarla en el Boletín Oficial de la Ciudad, en Ceuta a 28 de junio de 1937.

El Secretario único. José Rodríguez.

528

Ayuntamiento de Ceuta

Don Fernando López-Canti, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER: que por disposición del Exce-

lentísimo Sr. Gobernador General de las Plazas de Soberanía, la Ordenanza para la exacción de los arbitrios por introducción en el término municipal de los artículos de comer, beber y arder, núm. 33 de la del presupuesto ordinario vigente, queda modificada a partit del día de mañana en la forma siguiente:

Producto de las primeras destilaciones de los petróleos brutos, petróleos destinados a alumbrado, gasolina, parafina y bencina en general, extranjeros.

Ceuta 30 de junio de 1937.

El Alcalde, Fernando Lopez-Canti. pentations in the record of temperature in the particle to the particle of the

signache.

Jevide de phing est eur de la livert.

Sie de navie est eur de la livert.

Sie de navie de la livert europ.

Sie de navie de la livert europ.

Sie de la livert en la livert europ.

Die de la livert en la livert europ.

Livert en livert en la livert en la livert en livert.

Livert en livert en la livert en la livert en livert.

Livert en la livert en la livert en la livert en la livert.

Livert en la livert

That is made in the succession

. dom, 27 (d) Brisperson exmande Then are somete colds of reoberming to enter mind to enter a framed and sense and and alter the cold of the cold o

Dondfernando Egos-Charles Lables Dastris. A Houre Nountralems se van Chales. HAGO SABRU has por Aspestana dal Brae.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.